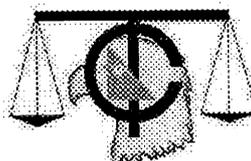




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 15 SEP 2005

VISTO: El Expte. N° 90/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. PABLO JAVIER GOMEZ”; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz del cese del nombrado en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia, durante el período comprendido entre el 10/01/2004 al 21/02/2005, para el cual fuera designado mediante Decreto Provincial N° 274/04 y aceptada su renuncia por su similar N° 438/05;

Que el Sr. Pablo Gómez presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/2004 reglamentaria del Procedimiento del Juicio de Residencia;

Que por Resolución Plenaria N° 32/2005 se designó el Auditor Fiscal a cargo de la sustanciación de las actuaciones;

Que el Auditor Fiscal interviniente ha emitido el Informe N° 380/2005 con las conclusiones del caso;

Que a instancias del Cuerpo Plenario los Sres. Miembros emiten el Acuerdo Plenario N° 723;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 51/2004;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Pablo Javier GOMEZ, por su desempeño en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia, en el período comprendido entre el 10/01/2004 al 21/02/2005, conforme los argumentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 723 que en copia certificada se agrega a la presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



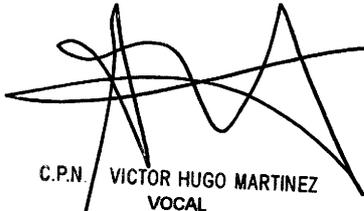
ARTICULO 2º: APROBAR el Informe N° 380/2005, elaborado por el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto MALDONES.

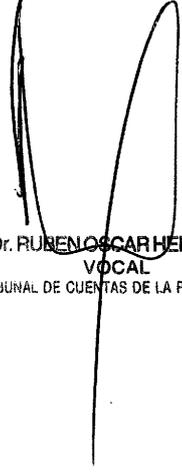
ARTICULO 3º: INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Artículos 5º y 6º de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR al Sr. Pablo Javier GOMEZ, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 723.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 209/ 2005.-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA